



ASOCIACIÓN PROFESIONAL ESPAÑOLA DE
HISTORIADORÆS DEL ARTE

DICTAMEN JURÍDICO SOBRE EL CONFLICTO DE COMPETENCIAS EN TORNO A LAS VISITAS GUIADAS AL PATRIMONIO CULTURAL

CONCLUSIÓN V

Dentro del personal al servicio de museos y demás instituciones públicas de carácter cultural que, de forma general, queda excluido de las leyes de turismo en cuanto a la exigencia del requisito de la acreditación de guía para realizar visitas guiadas, hay que incluir no sólo a los trabajadores públicos de esas instituciones sino a cualquier persona que esté prestando, y bajo la fórmula contractual o laboral que sea, un servicio en las mismas relacionado con la difusión.

¿PUEDE ENTONCES EXIGIRSE LA ACREDITACIÓN DE GUÍA DE TURISMO PARA AQUELLOS PROFESIONALES QUE REALICEN LAS VISITAS GUIADAS EN LOS NUMEROSOS PROGRAMAS DE VISITAS EXTERNALIZADOS POR LAS DIFERENTES INSTITUCIONES O ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (MUSEOS Y MONUMENTOS, ESPECIALMENTE)?

Rotundamente no. A la imposibilidad derivada de la capacidad que tiene todo propietario de bien ya vista de exigir las condiciones que considere oportunas, debemos unir la consideración de estos profesionales como personal al servicio de las instituciones encargadas de la gestión del bien objeto de la visita. Como dice el dictamen “Además el término personal no se ha de entender como personas con vinculación laboral, sino -como expresamente contemplan la ley y el reglamento- que se encuentran al servicio del monumento conforme su normativa de aplicación”.

